

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

SENADO

SECRETARIA

XLIVa. LEGISLATURA
SEGUNDO PERIODO

CARPETA Nº 394 DE 1996

DISTRIBUIDO Nº 728 DE 1996

COMISION ESPECIAL DE REFORMA DE LA CONSTITUCION

SIN CORREGIR POR LOS ORADORES

ABRIL DE 1996

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

Reforma

Versión taquigráfica de la sesión del día 24 de abril de 1996

I N D I C E

Págs.

A S I S T E N C I A

Preside	: Senador Jorge Batlle
Miembros	: Senadores Danilo Astori, José Korzeniak, Rafael Michelini, Carlos Julio Pereyra, Ignacio Posadas, Américo Ricaldoni, Walter Santoro y Helios Sarthou
Asisten	: Representantes Nacionales Carlos Baraibar, Felipe Michelini e Iván Posada; Prosecretaria del Senado Quena Carámbula y Subdirector General de Comisiones Luis M. Paravís
Secretaria	: Josefina Reissig
Ayudante de Comisión	: Alberto Martínez Payssé
Colabora	: César González

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo numero, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 29 minutos)

En la ultima sesión consideramos los cuatro primeros artículos y quedamos en elaborar y distribuir una posible redacción para el artículo 17, punto sobre el cual podríamos coincidir. Hay un texto propuesto por el señor Senador Posadas Montero, y lo más conveniente sería que se procediera a su lectura por Secretaria.

SEÑORA SECRETARIA.- "Cualquier persona podrá deducir el recurso de amparo en caso de lesión o amenaza inminente de lesión, con ilegitimidad manifiesta en cualquiera de sus derechos y libertades, establecidos expresamente o reconocidos de forma implícita por la Constitución, con excepción de aquellos casos en los que exista otro medio judicial o administrativo que permitan obtener la protección eficaz del derecho o libertad en cuestion.

Queda excluida la acción de amparo contra actos jurisdiccionales.

El procedimiento será breve y sumario, y el Juez competente tendrá la potestad para restablecer inmediatamente, con carácter provisional, la situación jurídica infringida."

SEÑOR SANTORO.- Deseo recordar a la Comisión que, además del artículo leído, que fue propuesto por el señor Senador Posadas Montero, existe otro elaborado por el señor Senador Michelini.

Estimo que, con algunas correcciones, cualquiera de los dos puede ser aprobado por esta Comisión. Preferiríamos el redactado por el señor Senador Michelini, terminando la oración donde dice: "obtener la protección eficaz" y eliminando "del derecho o libertad en cuestión", ya que ello se sobreentiende.

A su vez, el inciso final terminaría donde dice "situación jurídica infringida", excluyendo la expresión "con carácter provisorio". De todos modos, agregaríamos a este inciso lo que figura en el artículo proyectado por el señor Senador Posadas Montero al excluir expresamente la acción de amparo contra actos jurisdiccionales. Es decir que optaríamos por la redacción del señor Senador Michelini --que todavía no ha sido

leída, pero sí respaldada - con las correcciones indicadas y la inclusión del texto que figura en la propuesta del señor Senador Posadas Montero en relación a excluir esta acción contra los actos jurisdiccionales.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿También eliminaríamos de la propuesta del señor Senador Michelini la expresión "con carácter provisorio"?

SEÑOR SANTORO.- Efectivamente, porque en mi concepto ella lleva a confusión.

Digo esto, porque lo provisorio tiene ese carácter hasta que se tome una decisión y, en este caso, da la impresión que estaría vinculado con la decisión de fondo, a pesar de que no tiene nada que ver con ella. Esto se aplicaría cuando se debe defender el goce o ejercicio de un derecho o de una garantía, o cuando se procura el reconocimiento efectivo de ese derecho, ya que durante el trámite podría generarse una situación en la cual se adopten disposiciones mediante las cuales se afecte el ejercicio de un derecho que garantiza la obtención del derecho definitivo que se procura alcanzar. Entonces, al incluir la expresión "con carácter provisorio", ello implicaría que posteriormente viene otra cosa, pero el Juez que interviene en el amparo no lo hace en lo sustancial, ya que ello compete a otra autoridad, a otra jurisdicción.

SEÑOR KORZENIAK.- En lo personal, no veo diferencias demasiado importantes entre los distintos textos.

Sin embargo, manejando un ejemplo que es bastante tradicional en materia de amparo, cuando se quiere analizar un derecho que no sea el de la libertad física que, en general, cuenta con el "habeas corpus", suele recurrirse al derecho de propiedad. Entonces, estaríamos frente a la situación de una persona a la cual, en un momento determinado, se va a afectar gravemente su derecho de propiedad y, para proteger ese derecho, presenta una acción de amparo, a lo que el Juez, provisionalmente, dice que efectivamente esa persona tiene razón y no se le puede quitar esa propiedad. Pero después puede ocurrir que la persona que iba a atacar ese derecho de propiedad en un juicio ordinario, en una acción de reivindicatoria o en otro procedimiento, demuestra que efectivamente tenía derecho por ser él mismo el dueño y no quien estaba allí. De manera que el carácter provisional a

veces --como dice el señor Senador Santoro-- se refiere a aspectos que no son de fondo, por ejemplo los que tienen relación con la suspensión de algún acto. Sin embargo, esa decisión siempre tiene naturaleza transitoria o, para decirlo en términos populares, se toma "de apuro", porque se trata de un procedimiento que no cuenta con todas las garantías necesarias para que el Juez resuelva. Por lo tanto, si esta redacción no genera discrepancias de fondo, me parece que es la más completa y técnica. Me refiero, concretamente, a la elaborada por el señor Senador Posadas Montero con el agregado del carácter provisional de la decisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa desea señalar que en la propuesta del señor Senador Posadas Montero se dice: "para restablecer inmediatamente, con carácter provisional, la situación jurídica infringida", lo que quiere decir algo diferente que la redacción propuesta por el señor Senador Michelini, donde la expresión "con carácter provisorio" aparece al final. Gramaticalmente, la Mesa considera que son dos consecuencias diferentes. En el caso de la redacción del señor Senador Posadas Montero, entiendo que se está refiriendo a que el restablecimiento no es eterno ni permanente, sino que es provisorio, mientras que de la elaborada por el señor Senador Michelini puede entenderse una cosa completamente distinta. Por lo tanto, si como sugiere el señor Senador Santoro, se elimina de la propuesta del señor Senador Michelini esa disposición final, no significaría lo mismo que lo establecido en el último inciso de la redacción del señor Senador Posadas Montero.

SEÑOR POSADAS MONTERO.- Sin perjuicio de que me resulta incómodo defender mi propia redacción y criticar la de los demás, observo algunas carencias y defectos en la propuesta del señor Senador Michelini. En primer lugar, considero que la acción o recurso de amparo no se limita a los habitantes de la República, porque las personas jurídicas estarían incluidas si aprobáramos este tipo de redacción. En segundo término, entiendo que carece de tres elementos importantes.
El primero es que se requiere para el ejercicio de la acción o recurso de amparo una suerte de relación directa entre la amenaza o la lesión, y el derecho o libertad. No se trata de una acción de carácter popular, sino personal. Por lo tanto, tiene que existir una actuación directa. El segundo aspecto que no aparece en el texto --y es esencial-- es que la amenaza o la lesión deben tener una nota de ilegitimidad. El tercer

sr.mim

elemento refiere a la aclaración en materia de actos jurisdiccionales.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia desea mencionar que el señor Senador Santoro aceptó la incorporación de la aclaración a la propuesta del señor Senador Michelini.

SEÑOR SANTORO.- Personalmente, no hacemos mayor cuestión en que se adopte la redacción del señor Senador Posadas Montero. Además, creemos que la observación de la Presidencia comparando la redacción del señor Senador Michelini, que alude al carácter provisorio, y la del señor Senador Posadas Montero, que refiere al carácter provisional, es adecuada. Fue en ese sentido que objetamos la propuesta del señor Senador Michelini; creemos que si la vinculamos con el fondo del tema, se pueden complicar las cosas. Reitero que no tenemos inconveniente en acompañar la redacción del señor Senador Posadas Montero. Con respecto a la acción de amparo, la ley actual dice --creo que en forma acertada-- la sentencia que haga lugar al amparo deberá contener la identificación concreta, la autoridad, etcétera, y luego refiere a la determinación precisa de lo que deba o no deba hacerse. Es ahí precisamente donde está el amparo. La sentencia manda hacer tal cosa o que tal otra no debe realizarse, y no se vincula con lo sustancial que esté en trámite o que se pueda generar posteriormente. En cierto sentido, es lo que dice el señor Senador Korzeniak con respecto al derecho de propiedad, porque puede ser amparado quien después en el juicio pierda ese derecho.

En consecuencia, teniendo en cuenta que es muy difícil lograr una redacción perfecta, consideramos que puede ser perfectamente admitida la propuesta del señor Senador Posadas Montero..

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo importante en este caso es que sobre los incisos 2º y 3º hay acuerdo. Además, creo que la objeción planteada por el señor Senador Posadas Montero con respecto a que no se trata de cualquier habitante, sino de cualquier persona, también es válida porque estamos hablando de una persona jurídica. Entonces, en principio nos quedamos con esta redacción y pasamos a considerar los artículos siguientes..

Vimos que los artículos 46 y 47 ya están resueltos y habíamos manifestado que prentendíamos, pese a las

discrepancias y diferencias surgidas en la Comisión, mantener el artículo 50 tal como venía. Al respecto, el señor Senador Ricaldoni había expresado que, a efectos de una mejor redacción, le parecía que en caso de que los cuatro lemas alcanzáramos un acuerdo, deberíamos revisar ese texto. De lo contrario, pensábamos que era preferible mantenerlo como está.

Además, el señor Senador Ricaldoni había afirmado que cuando el último inciso dice "Asimismo desarrollará políticas", se está refiriendo al Estado. O sea que debería expresar: "El Estado asimismo desarrollará". Había quedado planteada una duda con respecto a si era conveniente o no hacer esta enumeración, pues parecía que podía ser más amplia y general si no se establecía esa discrepancia entre descentralización administrativa, social, económica, productiva, laboral y educativa. Finalmente, el señor Senador Astori también había hecho una reflexión sobre el mismo artículo --no solamente con respecto al inciso 1º-- y el señor Senador Pereyra había solicitado que se agregara "y en general referidas a toda forma de desarrollo regional".

SEÑOR ASTORI.- Me parece que, al eliminar la enumeración detallada, la redacción queda, precisamente, de la siguiente forma: "desarrollará políticas de descentralización de modo de promover el desarrollo regional y el bienestar general". De esta forma, quedan comprendidos todos esos aspectos.

Además, estoy de acuerdo en que se debe nombrar al Estado porque, de lo contrario, la redacción no quedaría bien.

SEÑOR SANTORO.- No tengo observaciones que hacerle a esta redacción, aunque estimo que esta disposición tiene como objetivo, por razones de carácter político, anunciar la introducción a la Constitución de un Capítulo referente a la descentralización. Por tal razón, reitero, no tengo inconvenientes en que se apruebe esta redacción u otra similar.

SEÑOR ASTORI.- En definitiva, convinimos en que no se modificarían los dos primeros incisos y se eliminaría la descripción del último inciso.

SEÑOR POSADAS MONTERO.- Deseo aclarar que mi posición en este tema es contraria pero, como creo que en la práctica no va a hacer daño, voy a acompañar la tesitura de los señores

sr.mim

Senadores de mi Partido.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia comparte lo expresado por el señor Senador Posadas Montero, en cuanto a que sería mejor tener un artículo 50 distinto a este. Considero que sobre este tema podremos conversar en el caso de que los cuatro lemas lleguemos a un entendimiento para llevar adelante este proceso de reforma de la Constitución.

Pasamos a considerar el artículo 77, en el cual creo que hay dos puntos que no es de orden discutir ahora. Me refiero al numeral 9º, porque en él se han planteado las cosas que políticamente aún no tenemos resueltas. De esta manera llegaríamos a analizar el numeral 12, en donde, como los señores Senadores recordarán, teníamos algunas diferencias con respecto al texto propuesto, en cuanto a lo referente a la incorporación del tema de la Vicepresidencia de la República, mediante elecciones internas.

SEÑOR POSADAS MONTERO.- Con respecto a este tema, nosotros presentamos una redacción que busca contemplar, por un lado, el mecanismo de elección del Vicepresidente y, por otro, las posibles vacancias que se produzcan entre la selección o candidatura y la elección.

SEÑOR PRESIDENTE.- La redacción propuesta por el señor Senador Posadas Montero para el numeral 12 del artículo 77 dice que corresponderá a cada Partido Político, de acuerdo con su Carta Orgánica debidamente sancionada con suficiente anterioridad, determinar la forma en que se seleccionará su candidato a la Vicepresidencia y la ley establecerá la forma en que se suplirán las vacantes de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia que se produzcan luego de su selección y antes de la elección nacional.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: en una sesión anterior, al efectuar observaciones gramaticales a algún artículo, leímos una redacción en el entendido de que trataba, meramente, de mostrar cuál era nuestro punto de vista. En este sentido, nosotros hemos preparado una redacción para los artículos en los cuales discrepamos, ya sea por razones de forma o de fondo, que nos sirve de ayuda memoria para el trabajo de la Comisión. Esto también nos era útil para los casos en que discrepábamos y el señor Presidente, con un criterio práctico que

sr.mim

compartimos, nos preguntaba qué proponíamos al respecto. Entonces, como no ha habido ninguna instancia formal en nuestra fuerza política que aprobara estas disposiciones que utilizo como ayuda memoria, había optado por no distribuirlas. Sin embargo, he observado que en la Mesa se reparten, con ánimo constructivo, textos que no son los que representan a toda una fuerza política. Por ejemplo, ayer se repartió en la Comisión un articulado presentado por el señor Senador Pereyra referido al tema de las relaciones entre los dos poderes políticos. Por todo esto, voy a hacer entrega a la Secretaría, con la expresa aclaración de que se trata de un ayuda memoria personal, una redacción concreta de los numerales 9º y 12 del artículo 77, que todos los compañeros conocen, pero sobre la cual aún no ha habido una instancia de aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a dar lectura a lo que nos ha hecho llegar el señor Senador Korzeniak con respecto al numeral 12 del artículo 77. Dice así: "Todos los lemas seleccionarán su fórmula presidencial única, candidato a la Presidencia y a la Vicepresidencia, mediante elecciones internas abiertas a todos los habilitados para votar por voto secreto y no obligatorio, con registro de cada votante y en hoja de votación en la que, simultáneamente, se elegirá la fórmula presidencial y la nómina de miembros para integrar los órganos deliberativos de cada lema. Las elecciones internas previstas en este numeral se realizarán simultáneamente en todos los lemas el último domingo del mes de abril, del año en que deban realizarse las elecciones nacionales, siendo un delito electoral, además de la respectiva anulación, el voto en las elecciones internas de más de un lema". La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, reglamentará el cumplimiento de esta disposición."

No daré lectura al otro numeral porque no es el que estamos considerando, pero sí solicitaré a Secretaría que se reparta.

SEÑOR SARTHOU.- Personalmente, entiendo que el tema de este inciso 12 no se ha discutido en profundidad en mi partido y considero que no es conveniente que la ley se introduzca en la forma de elección del candidato dentro del partido, con el agregado --al que no nos vamos a referir ahora, pero debo mencionarlo-- de que ella no contiene las garantías que sí figuran en la Disposición Transitoria. Creo que el intento del

señor Senador Korzeniak en alguna medida tiene que ver con introducir las garantías en esta ley, sin dejar librado a la voluntad de los dos tercios de votos cómo se va a gobernar cada partido en la elección de su candidato a la Presidencia. Discrepo con esta norma pero, de todos modos --reitero-- me parece mejor con la inclusión de las garantías, que dejado enteramente librado, por ley, a la decisión de los dos tercios de votos.

SEÑOR SANTORO.- Señor Presidente: esta es una de las disposiciones que, por su redacción original y por las propuestas realizadas a nivel de la Comisión, ofrece mayores dificultades para elaborar un texto definitivo. Nosotros estamos comprometidos --y esto va dicho a título personal-- con la redacción del proyecto original y no tenemos más remedio que señalar que, a nuestro juicio, tiene un flanco cuestionable, por cuanto este artículo 77 en su numeral 12 establece dos formas para la elección del Presidente de la República o del candidato a la Presidencia de la República y para la elección o selección del candidato a la Vicepresidencia de la República. Creemos que tenemos que alcanzar alguna fórmula que habilite la posibilidad de votar el candidato único a la Presidencia junto con el candidato único a la Vicepresidencia. No participamos con entusiasmo de la idea --aunque sí la respetamos, porque además la firmamos y la presentamos al Senado-- de que los partidos políticos seleccionen el candidato a la Presidencia de la República en elecciones internas reglamentadas por ley y luego, también por dos tercios de votos, se determine la forma de seleccionar el candidato de cada partido a la Vicepresidencia de la República. Es decir que para Presidente de la República establecemos la forma de elección en textos constitucionales. Para el Vicepresidente, en cambio --que en su momento puede llegar a ser Presidente de la República si el titular renuncia a su cargo, queda inhabilitado para ejercerlo o debe cumplir alguna tarea en el exterior-- solamente le damos validez o entidad constitucional en la medida en que la ley respectiva alcance los dos tercios de votos correspondientes. Por lo tanto, una vez que la ley logre esa mayoría de dos tercios de votos, puede determinar cualquier sistema de selección para quien va a cumplir una tarea similar a la del candidato a la Presidencia o que tiene, al menos, los mismos destinos u objetivos. En ese aspecto creemos que esto debe ser superado de alguna manera. Nosotros nos inclinamos por votar fórmulas. En otra sesión procedimos

sr.mim

a dar lectura a nuestra propuesta de que los partidos políticos seleccionaran sus candidatos a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República mediante elecciones internas que la ley sancionada reglamentará por el voto de los dos tercios del total de componentes de cada Cámara. En ese sentido creemos que así se posibilita que la ciudadanía convocada para las elecciones internas --en la Disposición Transitoria correspondiente se establece que serán simultáneas-- pueda seleccionar fórmulas y no proceder a elegir un candidato, mientras que para la Vicepresidencia actuará de acuerdo a lo que disponga la ley, que oportunamente se votará con la mayoría indicada.

El señor Senador Posadas Montero ha propuesto otro sistema radicalmente distinto al que viene en el proyecto y al que nosotros enunciamos, en el sentido de dar, en el caso de la elección del Vicepresidente, la posibilidad de que la ley --o la propia Constitución-- establezca que corresponderá a cada partido político, de acuerdo a su Carta Orgánica debidamente sancionada con suficiente anterioridad, determinar la forma en que se elegirá su candidato a la Vicepresidencia, mientras el candidato a la Presidencia va a ser seleccionado mediante elecciones internas simultáneas, si se aprueba el mismo día por parte de todos los partidos la Disposición Transitoria proyectada.

En lo que tiene que ver con las Disposiciones Transitorias, la iniciativa del señor Senador Posadas Montero da al candidato a Presidente seleccionado la posibilidad de proponer al Colegio Elector Nacional o al órgano que haga sus veces, a quien haya de acompañarlo como candidato a Vicepresidente. Oportunamente se analizó en el seno de la Comisión que la razón o el fundamento de estas disposiciones es procurar que quienes son derrotados en una elección puedan conformar, a través de gestiones y deliberaciones que se realizarán dentro de los esquemas partidarios de cada colectividad, fórmulas de unidad que superen esas diferencias o heridas que se generan en la lucha partidaria. En cierta medida, nosotros procedemos a reconocer esos fundamentos pero, en conclusión, como responsables de haber elevado esta disposición y de estar representando aquí, en nuestra condición de legisladores, al Directorio del Partido Nacional que sancionó este texto, pediríamos --a raíz de la observación que hemos realizado en la última parte del numeral 12 del artículo

77, en lo referente a la Vicepresidencia-- que este aspecto se mantuviera en suspenso para poder alcanzar una redacción acordada. Reconocemos que no nos animamos a optar; tenemos nuestra propia redacción, pero no tenemos el entusiasmo de llevarla adelante por cuanto es de carácter personal.

SEÑOR MICHELINI.- Si bien la propuesta del señor Senador Posadas Montero allana algunos problemas que existían, todavía falta corregir otros. Por ejemplo, como lo planteaba el señor Senador Santoro, qué sucedería si las Cartas Orgánicas no expresan acuerdo; en ese caso, habría que buscar algún mecanismo --que podría determinar la Convención-- para elegir el Vicepresidente.

SEÑOR POSADAS MONTERO.- La observación que hace el señor Senador Michelini debería estar contemplada --si está bien hecho-- en el literal g) de la disposición transitoria x).

SEÑOR MICHELINI.- De todas formas, tenía necesidad de plantearlo.

En segundo lugar, pienso que las garantías deberían estar en este artículo. Por ejemplo, debería decirse que esas elecciones internas se harán dentro de los doce meses anteriores a la elección. Luego, en una disposición transitoria, podría establecerse que mientras no se dicte una ley que cuente con los dos tercios de votos, a los efectos de fijar determinada fecha, se celebrarían en abril. Puede ocurrir que en el día de mañana, un porcentaje muy alto de votos en la Asamblea General determine que se corren un mes más; en definitiva, en este tema hay cierta flexibilidad. Sin embargo, hay ciertas garantías, como que el voto no es obligatorio, que es secreto, que podrán votar los que están inscriptos en el Registro Cívico, que son elecciones simultáneas, y demás --de alguna manera, el proyecto presentado por el señor Senador Korzeniak tiene este sentido-- , más allá de otras referencias como, por ejemplo, la de que una persona no puede votar en dos internas simultáneamente porque, en ese caso, podríamos llegar a tener 10:000.000 de votos, que deben estar en el numeral 12 y no en las disposiciones transitorias.

Comparto con el señor Senador Posadas Montero que se podría incluir en el literal g) ese mecanismo transitorio, a los efectos de que mientras las Cartas Orgánicas no lo

determinen, el Vicepresidente tendrá una forma de elección equis, para que haya seguridades, en caso de que los partidos no se pongan de acuerdo.

SEÑOR POSADAS MONTERO.- Con respecto a la redacción que presenté, aclaro que básicamente pretende ocuparse de dos temas. Por un lado, de las posibles vacantes, que no está contemplado en el texto original, por llamarlo de alguna manera, y, por otro, el de cómo se elige al candidato a Vicepresidente. Con relación a este último, señalo al pasar que también el texto original tiene una omisión, un error o una falta de coordinación --como sucede tantas veces en este tipo de trabajo-- entre las disposiciones transitorias y la definitiva.

Estamos de acuerdo en que lo que se persigue con la norma en su conjunto es, por un lado, el fortalecimiento de los partidos políticos, a través de un funcionamiento más coherente, armónico y disciplinado y, por otro, un ordenamiento, por llamarlo de alguna manera, del ejercicio electoral en el sentido de que el voto, frente a una multiplicidad de opciones, no desemboque después en formulas de parálisis de gobierno. Pienso que, en sustancia, son las dos metas que se persiguen y en las cuales están contemplados, obviamente, mecanismos democráticos.

El texto que proponemos creo que preserva aspectos esenciales, tales como la cohesión y el mecanismo democrático, añadiendo un elemento más de flexibilidad, siempre dentro de un sistema de elección democrática. Quiere decir que no se postula allí la selección "a dedo" del Vicepresidente; siempre se va a dar dentro de un esquema de funcionamiento de los órganos partidarios. Lo único que aquí se da es un mecanismo mayor de flexibilidad que, a nuestro modo de ver, significa una ayuda sustancial a una de esas metas que se busca con este artículo, que es el funcionamiento coherente y efectivo de los partidos que, como todos sabemos --no preciso explicarlo a los señores Senadores que saben más que yo de política-- requiere de elementos de flexibilidad, que son esenciales dentro de la política.

En suma; pienso que se preserva la finalidad porque se prevé un sistema democrático de selección de las fórmulas, pero con una mayor flexibilidad que va a favorecer el funcionamiento

de los partidos.

SEÑOR KORZENIAK.- Estoy de acuerdo en cuanto a la carencia que existe en el tema de las vacancias a que alude el señor Senador Posadas Montero. Puede haber distintas soluciones, pero es evidente que entre el día de la elección interna y el de la elección nacional puede suceder que los candidatos electos no puedan operar. Pienso que eso debe estar solucionado, como lo está en la Constitución vigente --no para el caso de las elecciones internas, porque no existen-- en el lapso que va de la elección al día en que se asume el cargo.

La segunda acotación que deseo realizar tiene que ver con la exposición que hacía el señor Senador Michelini. La referencia expresa, en el texto que hemos repartido, a la prohibición de votar en dos elecciones al mismo tiempo, tiene un sentido y figura casi siempre en los países que regulan las elecciones internas. Esto es así porque a diferencia de lo que pasa en las elecciones nacionales, aunque haya voto universal, no hay padrones. En este caso, no estamos trabajando sólo con el voto de afiliados; por lo tanto, cada lema no tiene sus padrones. Por eso se habla del registro, que es el derecho que tiene un lema a que vaya cualquier persona a votar, siempre que quede registrada. Esa es la solución que se le ha dado en el mundo al tema de las elecciones internas, a los efectos de evitar corridas picarescas de un partido que manda a sus adeptos a votar en otro partido.

SEÑOR MICHELINI.- En este caso serían simultáneas.

SEÑOR KORZENIAK.- Sí, señor Senador, pero ningún lema tiene un padrón. La referencia puede parecer un poco superabundante en el sentido de que no hay padrones estables.

SEÑOR MICHELINI.- A mi modo de ver, como las elecciones internas --más allá de los aspectos políticos-- tienen una menor cantidad de votantes que la elección nacional, seguramente se votará en un solo lugar y, en su defecto, se podrá votar o no con carácter de observado; pero en ningún momento se permitirá votar en dos lugares distintos.

SEÑOR SANTORO.- Cuando el señor Senador Korzeniak se refiere a los padrones estables y a los registros de los partidos, incursiona en un tema de fundamental trascendencia en materia

sr.mim

político-partidaria, porque es el que tiene que ver con la existencia de partidos cerrados o abiertos. Nosotros siempre tuvimos partidos abiertos; quiere decir que el ciudadano es el que vuelca su adhesión al partido que en ese momento elige, sin referencia a la necesidad de registros. Por esta razón, incorporamos la garantía de que la elección debe ser simultánea, como mencionaba el señor Senador Michelini, a los efectos de evitar que el individuo pueda votar en más de una elección interna. Evidentemente, los registros llevarían a modificar la estructura de los partidos y, en lugar de partidos abiertos, pasaríamos a tener partidos con afiliados. Esto generaría un sinnúmero de inconvenientes porque perfectamente se puede determinar en la Carta Orgánica de un partido que solamente votan los afiliados y también esa elección se puede hacer simultánea, o sea que en un partido van a votar nada más que los afiliados y en los otros van a votar abierto. Como es un tema de elegir a sus candidatos internos , a sus representantes a la Presidencia y la Vicepresidencia, no interesa cuántos afiliados puedan votar y la diferencia entre unos y otros. Pero hay una modificación muy importante en lo que tiene que ver con la representatividad que luego esos ciudadanos electos van a tener.

SEÑOR KORZENIAK.- Me temo que la lectura no explicitada de un texto haya generado interpretaciones equivocadas. Todos estamos pensando en una elección interna simultánea y abierta, como dice en el proyecto: abierta a todos los integrantes inscriptos en el Registro Cívico Nacional. Quiere decir que todos los habilitados para votar participan. No estamos hablando de registro de afiliados ni mucho menos. Nos estamos refiriendo a un pacto que tiende a evitar maniobras. Esta es una vieja experiencia que se da en los países que tienen elecciones internas. Por ejemplo, el Partido Nacional debe tener su registro de afiliados, pero no tiene registro de votantes, como ningún partido, porque el voto es secreto. Entonces, el día de la elección simultánea, abierta o a padrón abierto --como se ha dado en llamar dentro del Frente Amplio-- una persona puede ir a la sede del Partido Colorado y expresar su voluntad de votar por dicho partido. En este momento, dicho individuo figura en un padrón general.

SEÑOR PRESIDENTE.- En la misma urna van todos los votos.

SEÑOR KORZENIAK.- Efectivamente, puede ser así..

sr.mim

Nosotros tenemos la necesidad de decir, aunque parezca sobreabundante, que en esa elección que es abierta --no para militantes, afiliados o registrados-- la persona no puede votar dos veces.

SEÑOR ASTORI.- En ninguna circunstancia se puede votar dos veces.

SEÑOR KORZENIAK.- Estoy de acuerdo, pero hay que remarcarlo. Estamos diciendo que es un delito electoral.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece que en nuestra ley, el hecho de votar dos veces ya constituye un delito electoral; por lo tanto, no precisa ser incorporado a ningún texto de la Constitución. En definitiva, una persona que vota dos veces comete delito electoral.

Además, ¿cómo se realiza la elección interna? Entiendo que es de esta manera: la Corte Electoral hace un plan circuital; para esa elección no se habilitan votos observados, por lo tanto, cada uno va a votar al circuito que le corresponde y no a la sede partidaria. En definitiva, no puede emitir más de un voto por sobre. Se trata del mismo mecanismo utilizado en la elección nacional.

Por otra parte, la Mesa quisiera decir que la Constitución de la República en las disposiciones relativas a las cuestiones electorales garantiza que ella se puede modificar por dos tercios de votos. De esta manera, se da la suficiente garantía de que cuando hay dos tercios de votos se puede modificar la ley electoral. Si nosotros en una disposición de la Constitución de la República, como es el numeral 12, establecemos todos los términos que incorpora el señor Senador Korzeniak, esto no se podría cambiar sin una modificación de la Carta.

SEÑOR KORZENIAK.- Sin duda.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que las Constituciones no pueden tener esa condición de fijar una cosa hermética en un proceso dinámico, porque sin ninguna duda los procesos electorales son dinámicos. Es más; en otras naciones hay disposiciones constitucionales que establecen que cada tanto tiempo obligatoriamente deben reunirse comisiones especiales para

sr.mim

revisar las cuestiones electorales porque, naturalmente, hay una dinámica muy profunda en ese sentido. Entonces, habida cuenta de que estamos incorporando la garantía de los dos tercios --que no solamente es cuantitativa sino cualitativa-- a una disposición transitoria que regula todo este tema, me parece que incluir en el numeral 12 toda esta serie de normas, seguramente ocasionará un daño a largo plazo si, por ejemplo, dentro de 10 ó 15 años los ciudadanos quieren modificar o cambiar alguno de los temas. Tengo la impresión de que alcanzamos las mismas certezas con lo que expresa la disposición transitoria X que recoge todo lo que el señor Senador Korzeniak ha propuesto en el artículo que nos ha entregado, que no se trata de una moción del Frente Amplio sino de un punto de vista personal.

Por lo tanto, a los efectos de lo que estamos considerando --sin perjuicio de hacer circular esta disposición-- deberíamos tratar de remitirnos a lo que el proyecto de ley establece.

En este caso, el planteo del señor Senador Santoro radica en lo siguiente. Entiende que debe suspenderse la decisión definitiva sobre este artículo para tratar de coordinar el tema de la elección del candidato a Presidente y Vicepresidente. Inclusive, sobre esa situación el señor Senador Santoro reconoce la conveniencia de la eliminación del numeral 12, a partir de la disposición "Por idéntica mayoría" y la necesidad de incorporar alguna expresión concreta sobre las vacancias que se puedan formular.

También hemos pensado que puede haber una solución alternativa para coordinar la disposición que estamos analizando referida al numeral 12, con la disposición transitoria X en su literal e en el que se establece la forma de elección del Presidente y del Vicepresidente, cuando se hace referencia a que si existen determinadas mayorías pasan ciertas cosas y si no existen, suceden otras.

Decimos que es con el propósito de tratar de flexibilizar --reconociendo la necesidad política de flexibilizar-- cuando, por ejemplo, en una elección interna la fórmula presidencial alcance el 51%. En este caso, es lógico que esa fórmula presidencial deba ser admitida por las distintas fórmulas que no la votaron. En cambio, si no alcanza la mayoría absoluta,

sr.mim

podría buscarse un procedimiento alternativo para ambos términos.

Esto es lo que en su momento pensábamos proponer, siendo que nos parece que por ahora tenemos que basarnos en el numeral 12 del texto propuesto.

SEÑOR POSADAS MONTERO.- El señor Senador Santoro solicitó tiempo para considerar este punto, lo que lleva implícito la postergación. Por lo tanto, sugiero que avancemos en otro tema.

SEÑOR ASTORI.- La intervención del señor Presidente no hace necesaria la mía, porque iba a decir casi exactamente lo mismo. Simplemente, agrego que como modelo práctico --aunque lamentable para nosotros porque no pudimos participar y debimos votar en blanco podemos citar la elección interna del año 1982 que se organizó de esa forma, con circunscripciones electorales, con un único acto de votación, que no se organizó en locales partidarios, sino electorales. Quiere decir, entonces, que se avanza en el terreno que mencionaba el señor Senador Korzeniak y que comparto en lo que hace a las garantías.

Estoy de acuerdo también con que el literal X de las disposiciones transitorias contiene unas cuantas garantías, dado que hace una descripción de los procedimientos que, a mi juicio, está muy clara.

SEÑOR MICHELINI.- Más allá del hecho de que se postergue o de si algunas garantías van en las disposiciones transitorias o en el propio artículo, debo decir que los aportes que hace el señor Senador Posadas Montero, deberían integrarse a la discusión porque faltaban y hacen a las garantías de la propia elección interna.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador hace referencia al inciso segundo del artículo 77, numeral 12, que analizaremos cuando lleguemos a ese tema.

SEÑOR MICHELINI.- Es un sólo artículo que se divide en dos. Están en un lado o en otro; no se pueden discutir independientemente.

sr.mlm

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, en lugar de pasar al artículo 79, deberíamos considerar el literal X.

SEÑOR POSADAS MONTERO.- Si un señor Senador sugirió que necesitaba tiempo, creo que deberíamos postergar su estudio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, pasamos a considerar el artículo 79.

SEÑOR POSADAS MONTERO.- No tengo comentarios para hacer con respecto al texto propuesto, pero presenté un inciso aditivo que busca evitar una situación que, a mi juicio --no sólo el mío porque tuve oportunidad de conversar informalmente que algunos señores Senadores y encontré buena acogida-- puede generar distorsiones importantes. Me refiero a la coincidencia de fechas entre votaciones de referenda y elecciones. Con poco esfuerzo de memoria todos podemos recordar casos en los que la coincidencia de fecha en temas de importancia y con contenido político ha ejercido influencia sobre la elección nacional y viceversa. Por lo tanto, entiendo que sería sano votar una disposición que evite esa coincidencia de fechas. Además, en nada coarta este ejercicio del derecho; muy por el contrario, lo hace más trasparente. Entonces, a eso apunta este inciso aditivo propuesto para el artículo 79.

SEÑOR PRESIDENTE.- El inciso aditivo dice lo siguiente: "La votación sobre recurso de referéndum no se fijará en fecha que coincida con las elecciones nacionales, ni dentro de los 180 días anteriores a aquélla."

SEÑOR KORZENIAK.- Entiendo el fundamento de esta propuesta pero, sin hacer ningún pronunciamiento --porque es un tema que no hemos estudiado-- quiero decir que la fuerza política que integramos tomó una decisión por la que pone como condición --no como aspiración-- que el recurso de referéndum no sea cambiado. Eso fue votado por dos plenarios del Frente Amplio. Aparece como una condición bastante rara, pero es como respuesta a varias propuestas de modificaciones.

No estoy haciendo un pronunciamiento personal sobre esto, pero si se dictara una norma por la cual se entendiera que la votación de un recurso de referéndum contra una ley hecho el mismo día de las elecciones nacionales incide o puede incidir sobre el resultado de éstas --lo que en este momento no estoy

sr.mim

segundo y habría que estudiarlo-- entonces, a fortiori, tendríamos que modificar nada menos que el artículo 331 de la Constitución que se refiere a los procedimientos.

SEÑOR POSADAS MONTERO.- Esa propuesta está más adelante.

SEÑOR KORZENIAK.- Esto significaría poner sobre la mesa un tema de tal novedad que quizás fuera necesario meditar si no generaría dificultades importantes en el proceso de la reforma. Aclaro que no estoy diciendo que me gusten los plebiscitos. Quiero decir que la Constitución más votada en el Uruguay de todos los tiempos fue la vigente y se hizo en medio de cuatro proyectos de ley de reforma distintos que se plebiscitaron el mismo día de la elección. Si bien se utiliza el sistema no muy ortodoxo de empaquetar en un sobre todos los votos en los locales partidarios --procedimiento no demasiado creíble-- en materia de plebiscitos nuestro pueblo es sumamente hábil y difícilmente confundible. En consecuencia, no sé si no nos agitamos demasiado con las dificultades de los plebiscitos simultáneos con las elecciones, ya que es una experiencia muy uruguaya.

Reitero que hay una decisión del Frente Amplio que pone como una de las condiciones para aceptar el balotaje que no se modifique el recurso de referéndum como está en la Constitución.

Por otra parte, la modificación que tendría la coherencia necesaria con en el artículo 331, implicaría nada menos que cambiar tres procedimientos, ya que hay dos que admiten plebiscito por separado --la Convención Nacional Constituyente y el de la Ley constitucional-- pero los otros tres lo prevén el mismo día de las elecciones.

SEÑOR POSADAS MONTERO.- No me voy a pronunciar sobre lo que puede ser una decisión de un partido político tal como lo describe el señor Senador Korzeniak. Si el "modus operandis" de ese partido político es que una vez establecida una condición, sea cual sea la propuesta, ésta es inamovible, no voy a opinar sobre ello. En cambio, quiero referirme muy brevemente al hecho de que efectivamente estos son temas trascendentes y a la vez novedosos, como decía el señor Senador Korzeniak. Sin embargo, si nos vamos a guiar por el hecho de no hacer nada que sea trascendente o novedoso, francamente le

sr.mim

quitamos contenido y atractivo a la reforma. Estamos en un proceso de analizar posibles reformas de la Constitución, lo que de por sí es trascendente e inevitablemente novedoso. En realidad, no veo qué sentido pueda tener ese tipo de planteos que se han hecho. La propuesta existe y creo que debemos considerarla en mérito a si es buena, regular o mala.

SEÑOR ASTORI.- Obviamente, el análisis del proyecto de ley tiene una historia que no comenzó en esta Casa, sino en un ámbito diferente a este en el que acaba de ingresar, es decir, el Parlamento. Personalmente, considero que es bueno para todos tener en cuenta la historia previa de dicho proyecto de ley. No se puede desconocer que se ha ido avanzando en este tema, particularmente en lo que respecta al Frente Amplio, que ha planteado algunas aspiraciones, accediendo a etapas superiores donde las mismas se han ido reduciendo y terminaron por formar una contrapartida respecto de una de las grandes novedades de esta iniciativa, que es la de la segunda vuelta electoral.

Pienso que si tenemos en cuenta la historia previa nos vamos a encontrar en mejores condiciones de lograr un acuerdo. El señor Senador Korzeniak hacía referencia, correctamente, a una de las aspiraciones que manifestó el Frente Amplio en una etapa anterior del examen de esta iniciativa. En realidad, nosotros creímos haber superado esa etapa, llegando a otra que, incluso, asumió notoriedad por sucesos recientes que se vivieron a partir del mes de enero.

Por lo tanto, pido que esto sea tenido en cuenta y en ese sentido quiero decir que acepto que en un proceso de reforma constitucional siempre hay novedades. Pero una de las decisiones políticas que se deben adoptar es saber cuántas novedades se van a incorporar. A mi juicio, algunas de las novedades de este proyecto de ley son realmente relevantes y, además, han sido aceptadas por todas las fuerzas políticas, incluyendo la nuestra. Creo que debemos hacer un esfuerzo para concentrar las posibles diferencias en los puntos que ya conocemos.

SEÑOR MICHELINI.- Con respecto a los artículos de iniciativa popular, ya habíamos adelantado que nuestras opiniones pueden cambiar sólo si existe consenso entre las cuatro fuerzas políticas. En este caso, la propuesta del señor Senador Posadas Montero en el sentido de que los pronunciamientos populares

sr.mim

sean transparentes y se refieran a ese tipo de problemas, puede ser de recibo. En principio, podemos estar de acuerdo con esa voluntad, pero nos hemos impuesto una reflexión política que es la de que los temas de iniciativa popular cuenten con el acuerdo de las cuatro fuerzas políticas. Cuando el Frente Amplio hizo un planteamiento con respecto al artículo 303, respondimos de la misma manera, es decir que estamos dispuestos a allanarnos a alguna modificación, siempre que los cuatro lemas estuvieran de acuerdo.

A todo esto, se le agrega una novedad porque, si no entiendo mal --pido que quienes sepan más sobre la materia constitucional me corrijan-- se habla de la elección más inmediata. Por ejemplo, cuando se presentan las firmas para realizar determinado plebiscito, la Corte Electoral las revisa y las encuentra correctas, ¿ese plebiscito se hace en las elecciones internas, se lleva a cabo en los comicios nacionales, se lo hace coincidir con las elecciones departamentales --que es a lo que nosotros aspiramos-- o con el balotaje? Entonces, nos enfrentamos al problema de que existen cuatro instancias electorales. Incluso, tal como lo ha planteado alguna fuerza política, surge la posibilidad de que en menos de un año haya cuatro elecciones. Asimismo, me pregunto en cuál de ellas la Corte Electoral determina que se realice el plebiscito.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pienso que la objeción inicial que el señor Senador Michelini ha planteado, nos permite decir que si existe el acuerdo entre los cuatro lemas, consideraremos la posibilidad de promover cambios en esta disposición, ya sea agregando o modificando. A esto se puede aplicar la ley del artillero: falta la pólvora y las demás razones no importan. Pienso que posteriormente se pueden considerar otras posibilidades, porque el señor Senador Michelini ya está considerando el artículo tal como se aplicaría, aunque por otro lado ha dicho que no quiere hacer modificaciones sin el acuerdo de los cuatro partidos.

SEÑOR MICHELINI.- Lo que he dicho es que el Frente Amplio ha planteado su negativa con respecto a hacer cambios sobre este punto. Nosotros, reitero, no admitimos modificaciones si ellas no cuentan con un acuerdo muy amplio. Por mi parte, lo que quiero destacar es que va a haber cuatro instancias electorales. En ese sentido, pienso --aunque no con el espíritu

que anima al señor Senador Posadas Montero-- que podría haber un artículo agregado, que fuera aceptado por los cuatro lemas, en virtud del cual la Corte Electoral tuviera facultad para fijar la fecha correspondiente. Aclaro que no se trata de una prohibición o una restricción tal como plantea el señor Senador Posadas Montero, pero frente a la posibilidad de que la Corte Electoral deba realizar cuatro elecciones, es pertinente darle la facultad de manejar la situación que genera la convocatoria de un plebiscito, de acuerdo con lo establecido en el inciso a) del artículo 331.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con respecto al artículo 88, aclaro que hay un problema de redacción, ya que en el último inciso se decía que presidirá la Cámara de Representantes durante toda la Legislatura un integrante del lema más votado, lo cual debía ser mejorado. Esta redacción generaba confusión en cuanto a que se tratara de un integrante que, en definitiva, es lo que se procura, en el acierto o en el error. En el resto del artículo creo que no existen dificultades por lo que deberíamos modificar sólo ese inciso..

SEÑOR POSADAS MONTERO.- Con respecto a este artículo considero que hay que tener en cuenta dos elementos más. Uno de ellos no está estructurado de forma que plantee una objeción, sino una interrogante. Tal como está redactado el texto, puede suceder que llegue a presidir la Cámara de Representantes un Legislador perteneciente a un lema distinto al del Presidente de la República. Pienso que, en primer término, debemos ponernos de acuerdo en la intención del artículo, es decir, si se desea o no que el Presidente de la Cámara de Representantes sea del mismo partido que el Presidente de la República. En segundo lugar, debemos dejar en claro que lo que se busca es que haya un solo Presidente en todo el Período.

Finalmente, se debería hacer alguna previsión con respecto a cómo se elige dentro del lema en cuestión, y si van a votar también Legisladores de otros partidos, lo cual puede dar lugar a picardías que no necesito describir.

SEÑOR RICALDONI.- A la interrogante que plantea el señor Senador Posadas Montero, deseo agregar otra en el sentido de que la Constitución no es clara en cuanto a qué quiere decir con "el lema más votado". Podría suceder, por ejemplo, que en el ejercicio de otra norma constitucional, el Presidente de la

sr.mim

República resolviera la disolución anticipada del Parlamento, convocara a elecciones legislativas y el lema que era el más votado al momento de la elección nacional, dejara de serlo.

SEÑOR KORZENIAK.- Creo que la objeción planteada por el señor Senador Ricaldoni es de fácil solución y es la misma que figura en otros artículos. En ese sentido, podría decirse que ello es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 148. De todos modos, me parece que se trata de una objeción correcta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiere decir que los señores Senadores entienden y están de acuerdo en la necesidad de redactar el inciso final del artículo 88, contemplando que sea uno solo el Presidente de la Cámara de Representantes, que dicho cargo corresponderá al lema por el cual ha sido electo el Presidente de la República en el balotaje final y que la propuesta.

SEÑOR SANTORO.- Pero en el balotaje no hay lemas sino personas.

Esta disposición deriva de una propuesta que formuló el Partido Colorado en aquella Comisión de los cuatro o de los cinco y procuraba darle a la Presidencia, a la Vicepresidencia y a la Mesa de la Cámara de Representantes cierto relacionamiento con el Partido triunfante en las elecciones. Luego esa propuesta derivó en esta disposición que estamos considerando y para la cual deberíamos buscar una solución, porque puede suceder que, tal como está redactada, no genere inconvenientes si el Presidente es electo en la primera vuelta. En cambio, si el mismo surge del balotaje, me parece que pierde los puntos de referencia. Reitero que no tengo inconvenientes en que esto sea eliminado porque, además, se trata de una propuesta del Partido Colorado.

SEÑOR ASTORI.- Si no se eliminara el último inciso, me parece que serían dos los cambios a realizar. El primero de ellos, consistiría en la existencia de un solo Presidente durante todo el período y, el segundo, implicaría hacer referencia al Presidente electo y no al lema más votado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pienso que si eliminásemos la parte del inciso final que dice "presidirá la Cámara de Representantes", no se reformaría el artículo 88. Me parece que ésta sería una buena solución.

sr.mim

En consideración el artículo 106.

SEÑOR KORZENIAK.- Este es, por lejos, el artículo peor redactado que tiene nuestra Constitución. Digo esto porque en un Cuerpo que cuenta con dos Cámaras, decir que "Cada Cámara nombrará su Presidente y Vicepresidentes, a excepción del Presidente de la Cámara de Senadores," es, realmente, algo que puede ser mejorado.

SEÑOR PRESIDENTE.- De todos modos, podemos dejar este artículo 106 tal como está redactado con estos errores o, si los cuatro lemas se ponen de acuerdo, podemos corregir esta redacción.

En principio y en virtud de la decisión del señor Senador Ricaldoni, posiblemente tanto el artículo 88 como el 106 queden con la redacción actual.

En consideración el artículo 108.

SEÑOR POSADAS MONTERO.- En su momento, formulé algunas críticas en virtud de que me parece que este tema no requiere norma constitucional y que, además, la referencia a las normas aplicables no tiene sentido. Asimismo, considero que obligarse a que se realice la difusión pública es realmente algo tonto.

Pienso que lo más trascendente es que a este artículo se le han eliminado los incisos segundo y tercero de su redacción actual. En lo personal, sería partidario de no introducirle modificaciones.

SEÑOR SANTORO.- En realidad, se omitió incluir esos incisos.

SEÑOR MICHELINI.- Efectivamente, no hubo una decisión política de excluirlos.

SEÑOR KORZENIAK.- Pregunto a los señores Senadores si lo que están planteando es dejar el artículo 108 tal como figura en la redacción actual.

SEÑOR POSADAS MONTERO.- Efectivamente, pero aclaro que no voy a verter mi sangre por esta norma porque me parece realmente un artículo inútil.

SEÑOR SANTORO.- No tengo inconvenientes en que se mantenga este

artículo con su redacción actual y no se acepten las redacciones propuestas. Sin embargo, debemos tener en cuenta que las modificacionese propuestas están vinculadas con una corriente que, en determinado momento, surgió en el Parlamento en el sentido de vincular el Presupuesto del Poder Legislativo, en sus distintas ramas, con el Presupuesto Nacional. Si se analiza esta disposición, se verá que allí se afirma que una vez aprobados los presupuestos por la mayoría que se indica, ello será comunicado al Poder Ejecutivo a los efectos de su inclusión en el Presupuesto Nacional. Luego se agrega que estos Presupuestos se estructurarán por Programa y le serán aplicables las normas de ejecución del Presupuesto Nacional. Más adelante se añade, todavía, que se le dará la más amplia difusión pública. Esto, reitero, se explica en virtud de que se realizó toda una campaña en el sentido de que existía cierta clase de criterios en el Presupuesto del Poder Legislativo.

Por mi parte, debo decir que si tengo que optar, prefiero el actual artículo 108 --aclarando que aquí se olvidó incluir sus dos incisos finales-- y no me entusiasma el hecho de que al Presupuesto del Poder Legislativo le sean aplicables las normas de ejecución del Presupuesto Nacional.

SEÑOR RICALDONI.- Ante todo, quiero aclarar que es efectivamente cierto que, por un error involuntario de quienes han tipeado este proyecto de ley, se han omitido los otros dos incisos del artículo 108, que deben quedar.

Deseo expresar que esta norma, impulsada entre otros por quien habla, pretendía ser más ambiciosa o rigurosa todavía. En las reuniones del Palacio Estévez --seguramente lo recordarán quienes asistieron a ellas-- nosotros planteamos la posibilidad, que no fue aceptada, de que el Poder Ejecutivo pudiera vetar el proyecto de presupuesto de las Cámaras y de la Comisión Administrativa, sin perjuicio, por supuesto, de que el Parlamento pudiera levantar ese veto con posterioridad y de aceptar la posibilidad de que para ello los quórum fueran menos exigentes. Esta era una forma de equiparar al Poder Legislativo con el Poder Judicial, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, etcétera, sobre los que nadie piensa que se vean afectados en su independencia. Recuerdo perfectamente que en aquel momento se dijo que una disposición de este tipo afectaría el principio de separación de poderes --creo que esta posición fue defendida por el señor Senador Pereyra en algún

sr.mim

momento-- y la independencia del Poder Legislativo, lo que no comparto --aunque respeto esa argumentación-- porque con ese criterio también estaría afectada la independencia del Poder Judicial, cosa que evidentemente no ocurre. Creo que esto sería bueno, ya que a todos quienes integramos el Parlamento nos impulsaría, seguramente, a tener una mayor sobriedad, a veces, para determinar gastos que con el sistema actual prácticamente no son controlables ni objetables en nuestro sistema institucional. En ese ambiente de transacciones y concesiones en el que nos fuimos moviendo, desistimos de esa idea, pero pedimos que se agregaran algunos principios que actualmente rigen en materia presupuestaria en el Poder Legislativo. Fundamentalmente, hicimos hincapié en la difusión pública, porque hay que decir las cosas como son: probablemente con notoria injusticia, con clara desinformación, pero en un estado de ánimo que no se puede desconocer, la opinión pública tiene frecuentemente la idea de que dentro del Parlamento se hace un despilfarro de los fondos, que no se compadece con las austeridades que se reclaman en otros sectores del país. Este es el origen de la norma; podrá mejorarse, pero creo que es bueno que algo se agregue a la normativa vigente.

SEÑOR POSADAS MONTERO.- Quiero señalar que los presupuestos por programa no se han cumplido jamás desde que se inventaron, y mucho menos se van a cumplir aquí.

En segundo lugar, las normas de ejecución del presupuesto nacional son constitucionales o legales. En lo que respecta a las constitucionales, no hay ninguna aplicable, y las legales tampoco tienen nada que ver. ¿Le van a aplicar al Parlamento también los topes de ejecución? Creo que la intención es muy buena, pero esta norma no tiene ninguna utilidad.

SEÑOR PEREYRA.- Efectivamente, en aquel momento hice la objeción que señala el señor Senador Ricaldoni. Entiendo que toda intervención del Poder Ejecutivo en el presupuesto del Poder Legislativo interfiere con la independencia que debe tener el Parlamento. Además, creo que esta situación no es comparable con la del Poder Judicial, porque el Legislativo tiene, entre otras facultades, la de controlar la acción del Ejecutivo, de manera que si el Poder del Estado al que debemos controlar puede intervenir en nuestro funcionamiento, evidentemente el control se va a ver menoscabado. De manera que cuando la disposición menciona que serán aplicables las normas

sr.mim

de ejecución de Presupuesto Nacional está, evidentemente, incrustando el presupuesto del Palacio Legislativo dentro del Presupuesto Nacional, que maneja y dirige el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habíamos pensado finalizar esta sesión a la hora 18, porque tendríamos que seguir analizando diversas cuestiones políticas que en su momento habremos de plantear, tratando de llegar a una solución lo más rapidamente posible. Dado que el Senado está citado en sesión extraordinaria a la hora 16, va a ser prácticamente imposible trabajar en el día de mañana. Teniendo en cuenta, además, que el miércoles es 1º de mayo, sugeriría que nos reuniéramos nuevamente los días lunes y martes a la hora 16.

SEÑOR KORZENIAK.- Antes de finalizar la sesión, quiero dejar una propuesta a título personal. Concretamente, sugiero que el artículo 108 quede redactado de la misma forma que figura en la actual Constitución, con una frase final que diga: "Los Presupuestos de las Cámaras y sus modificaciones tendrán amplia publicidad."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se tendrá en cuenta la propuesta del señor Senador Korzeniak.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 18 y 2 minutos)

sr.mim